

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor juez, demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real. Sírvase proveer.

Palmira V, 19 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

**INTERLOCUTORIO No.704
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Revisada el anterior proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, impetrado por BANCO DAVIVIENDA mediante apoderada judicial, en contra del señor SAMI ALFONSO JIMENEZ HURTADO, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos formales a corregir, de conformidad con el Artículo 468 del C.G.P:

1. El certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del bien inmueble No. 378-188842, si bien fue aportado, su expedición fue el quince (15) de octubre del año 2021, falla que impide librar el mandamiento de pago deprecado.
2. Asimismo, los primeros folios de lo que aparentemente es la escritura pública No.3462 de 30 de octubre de 2015, no se observan en los anexos digitalizados; es decir que, para el despacho, no es posible identificar el documento contentivo de la garantía real, y por consiguiente, la parte actora también debe remediar esta falla.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda ya referida.
2. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días, para subsanar, so pena de rechazo.
3. RECONOCER personería a la abogada ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.062.776 y la Tarjeta Profesional No.359.383 C.S. de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso conforme al poder otorgado.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27345aa48cc4fa5be30efb5e94e7b577602f01d90754fc7beffcd921c2a4c5f**

Documento generado en 22/08/2022 02:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>